

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Veinte años de la Ley N° 19.880 de bases sobre procedimiento administrativo: certezas e interrogantes

"...Abundantísima ha sido la doctrina originada, entre nosotros, durante los últimos años, así como la jurisprudencia, tanto administrativa como jurisdiccional. Sobre este último punto, y en el contexto de una investigación el curso, hemos podido identificar más de diez mil fallos de nuestros tribunales de justicia y más de seis mil dictámenes de la Contraloría que han incidido directamente en problemáticas procedimentales..."

Jueves, 15 de junio de 2023 a las 12:53



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

José Luis Lara

Dos décadas han transcurrido desde la entrada en vigencia de la normativa que viniera a regular las bases de los procedimientos administrativos¹. Varios gobiernos, un terremoto, crisis social, crisis sanitaria, diversos esfuerzos por modernizar el Estado y un frustrado proceso de cambio constitucional son algunos de los acontecimientos que han devenido por este tiempo. Qué distante pareciera el primer aniversario de década que originara nuestra [columna conmemorativa](#) de los 10 primeros años², que luego originó un seminario internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile³ y que culminara con una publicación⁴ que tuvimos la oportunidad de co-dirigir.

Más allá de las circunstancias subyacentes a este vigésimo aniversario de la ley de procedimiento administrativo chileno, lo cierto es que su entrada en vigor, en términos generales, ha contribuido a satisfacer los dos objetos propios de toda normativa procedimental, esto es, resguardar los derechos de las personas y orientar el actuar de la Administración del Estado. En tal sentido, abundantísima ha sido la doctrina originada, entre nosotros, durante los últimos años, así como la jurisprudencia, tanto administrativa como jurisdiccional. Sobre este último punto, y en el contexto de una investigación el curso, hemos podido identificar más de diez mil fallos de nuestros tribunales de justicia y más de seis mil dictámenes de la Contraloría General de la República que han incidido directamente en

problemáticas procedimentales⁵.

Sobre este punto es destacable, y de manera persistente, la contribución de la jurisprudencia judicial y administrativa recaída en relevar la motivación/fundamentación de la decisión administrativa como una condición *sine qua non* del acto decisorio; la interpretación amplia de la supletoriedad como técnica de hermenéutica procedimental; la extensión de la habilidad de los plazos en el ámbito de la administración; la recepción y contorno de los principios del procedimiento administrativo como un estándar esperable del actuar de la Administración, entre otros.

Por otra parte, desde la perspectiva normativa, durante su primera década la normativa objeto de esta columna había tenido modificaciones muy menores, sin embargo, con posterioridad, y en medio de la crisis social de 2019, se dicta la Ley 21.180, que viene siguiendo la tendencia comparada (española) a establecer importantes transformaciones digitales en lo que a procedimentalización de la actividad administrativa se refiere, junto con distintos reglamentos que operativizan la aludida modificación.

Sin perjuicio de lo ya sostenido, hay problemáticas que persisten y que demandan soluciones y un abordaje decidido, sea de parte de la jurisprudencia o, seguramente, del legislador. Tal es el caso del nudo del cumplimiento de los plazos por parte de la Administración, toda vez que el yugo de una eventual infracción a la probidad funcionaria pareciera no ser suficiente para conminar a la Administración a dar cumplimiento a los términos previstos; tal vez podría intentarse algún régimen sancionatorio similar al contemplado en la Ley de Acceso a la Información Pública (multas), inclinarse derechamente por la aplicación del silencio positivo, instar respecto de determinadas gestiones un pago por parte del ciudadano, o más bien, esperar que la tramitación electrónica gradualmente permita acotar los tiempos de tramitación.

Por otra parte, hay una serie de inconvenientes que sigue irrogando la invalidación administrativa en cuanto a la naturaleza de su plazo (caducidad o prescripción), su procedimiento (audiencia, medidas intermedias), su régimen recursivo, el contenido de las medidas provisionales, la prueba, entre otros.

En fin, efectivamente la positivización por vía supletoria y de bases ha redundado en resguardar los derechos del ciudadano; sin embargo, aún persisten instituciones insuficientemente normadas o soslayadas en la ley que a 20 años de su publicación demandan la atención de nuestro legislador.

** José Luis Lara Arroyo es abogado, doctor en Derecho y magíster en Ciencias Jurídicas, profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Católica y socio de Derecho Público de Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU).*

¹ Publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2003.

² A 10 años de la Ley N° 19.880 sobre bases de los Procedimientos Administrativos, La Semana Jurídica, año 1 N°50 del 3 a 8 de junio de 2013, pp. 1 y 7. Y, posteriormente, nuestro, "15 años de la Ley de Procedimiento Administrativo". El Mercurio Legal, mayo de 2018.

³ *Procedimiento Administrativo y Contratación Pública*, septiembre de 2013. Pontificia Universidad Católica de Chile.

⁴ *Procedimiento administrativo y contratación pública: estudios a 10 años de la Ley 19.880 y 19.886*, Bocksang Hola, Gabriel y Lara Arroyo, José Luis (coordinadores), editorial Thompson Reuters, 2003.

⁵ *El procedimiento administrativo en Chile y su efectividad en el resguardo de los derechos de las personas.* Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho, Lara Arroyo J. L. 2019.

0 Comentarios

 **Alex Rojas** ▼

A

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores Más nuevos Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online